



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 468 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 09 MAR. 2018

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 151-2018
CUT : 183276-2017
IMPUGNANTE : Municipalidad Distrital San Pedro de
Larcay
MATERIA : Acreditación de disponibilidad hídrica
ÓRGANO : AAA Pampas-Apurímac
UBICACIÓN : Distrito : San Pedro de Larcay
POLÍTICA : Provincia : Sucre
Departamento : Ayacucho



SUMILLA:

Se declara la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0935-2017-ANA/AAA.XI-PA por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, e improcedente la solicitud de nulidad de oficio presentada por la Municipalidad Distrital San Pedro de Larcay respecto a la Resolución Directoral N° 0217-2017-ANA/AAA.XI-PA.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital San Pedro de Larcay contra la Resolución Directoral N° 0935-2017-ANA/AAA.XI-PA de fecha 13.10.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac, que declaró improcedente el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 0217-2017-ANA/AAA.XI-PA de fecha 15.02.2017 a través de la cual se le declaró infundado su oposición y otorgó al señor Nicomedes Ponce Arone la disponibilidad hídrica superficial con fines de uso turístico, para el proyecto denominado "Ampliación y Mejoramiento de Baños Termales en la localidad de San Pedro de Larcay, distrito de San Pedro, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho".



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Municipalidad Distrital San Pedro de Larcay solicita que declare nula la Resolución Directoral N° 0935-2017-ANA/AAA.XI-PA.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso señalando que el certificado otorgado por la Comunidad Campesina San Pedro de Larcay y la constancia de no afectar al medio ambiente otorgada por el Juez de Paz del distrito de San Pedro de Larcay contienen datos falsos, por lo que no cumple con los requisitos para otorgar la acreditación de disponibilidad hídrica.

4. ANTECEDENTES:

4.1. Con el escrito presentado el 05.09.2016, el señor Nicomedes Ponce Arone solicitó a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas la acreditación de disponibilidad hídrica del manantial Mukini y la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con fines recreativos para el desarrollo del proyecto denominado "Ampliación y Mejoramiento de Baños Termales en la localidad de San Pedro de Larcay, distrito de San Pedro, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho".

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

- Contrato de Compraventa celebrado entre la señora Rogelia Sotelo Hernandez y la sociedad conyugal integrada por el señor Nicomedes Ponce Arone y la señora Aparicia Lujan Barraza.
- Copia de la Resolución Directoral N° 0343-2015-ANA/AAA.XI-P.A de fecha 04.09.2015, en la cual la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac autorizó al señor Nicomedes Ponce Arone la



ejecución de estudios de disponibilidad hídrica superficial con fines recreativos para el proyecto denominado "Ampliación y Mejoramiento de Baños Termales en la localidad de San Pedro de Larcay, distrito de San Pedro, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho".

- c) Escrito de fecha 24.08.2016, otorgado por el Presidente de la Comunidad Campesina de distrito de San Pedro de Larcay en el que certifica que el señor Nicomedes Ponce Arone es propietario del terreno rustico denominado "Baños termales" de 1890 m² y de 194 metros cuadrados de perímetro.
- d) Constancia de no afectar el medio ambiente emitida por el Juez de Paz del distrito de San Pedro de Larcay en el que señaló que el señor Nicomedes Ponce Arone utiliza las aguas del manantial Mukini con fines recreativos sin afectar el medio ambiente.
- e) Memoria descriptiva para el desarrollo del proyecto denominado "Ampliación y Mejoramiento de Baños Termales en la localidad de San Pedro de Larcay, distrito de San Pedro, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho".
- f) Copia del plano perimétrico y ubicación del proyecto denominado "Ampliación y Mejoramiento de Baños Termales en la localidad de San Pedro de Larcay, distrito de San Pedro, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho".



4.2. Con la Notificación N° 414-2016-ANA-AAA XI PA/ALA-BAP fecha 23.09.2016, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas comunicó al señor Nicomedes Ponce Arone que se realizaría una verificación técnica de campo en la comprensión del distrito de San Miguel de Chaccrampa y región de Ayacucho, el día 18.11.2016.

4.3. Mediante el Oficio N° 1384-2016-ANA/AAA.XI-PA/ALA BAP de fecha 03.10.2016, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas trasladó el Aviso Oficial N° 180-2016-ANA-AAA-XIP/ALA-BAP al señor Nicomedes Ponce Arone a fin de que sea publicado por un periodo de tres (03) días.



4.4. Con la Notificación N° 421-2016-ANA/AAA.XI-PA/ALA-BAP de fecha 07.10.2016, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac- Pampas comunicó al señor Nicomedes Ponce Arone que la solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico deberá ser encauzado conforme se establece en el Decreto Supremo N° 021-2011-MINCETUR por tratarse de aguas termales y para la atención de dicho procedimiento deberá cumplir con lo señalado en el artículo 3° del mencionado Decreto.

4.5. En la inspección ocular de fecha 18.11.2016, realizada por la Administración Local de Agua Bajo Apurímac- Pampas se verificó lo siguiente:



a) "Nos ubicamos en el manantial Mukini, donde se procedió a corroborar las coordenadas descritas en el expediente administrativo, evidenciándose que hay cierta similitud con las coordendas de campo, las cuales son: UTM (WGS 84) 654432 mE – 8434195 mN; altitud 3127 m.s.n.m. Las aguas de este manantial brotan de un cerro del mismo nombre.

El manantial denominado Mukini es tributario del río Chicha.

Se realizó el aforo por el método flotador tomando una sección de dimensiones 2 m de largo x 0.25 m de ancho x 0.02 m tirante.

- d) Según lo manifestado por el señor Nicomedes Ponce Arone, las aguas del manantial Mukini serán usadas para el llenado de pozas para sus baños termales, las cuales están en la comprensión de las coordenadas UTM (WGS 84) Zona 18 L 654441 mE – 8434231 mN – Altitud 3133.
- e) En el manantial Mukini se observó que hay tres tuberías de 4" de las cuales una está anulada y las otras dos operativas llevan o conducen las aguas del manantial a una piscina en las coordenadas UTM (WGS 84) 654595 mE – 8434009 mN – Altitud 3124 m.s.n.m".

4.6. Las autoridades del distrito de San Pedro de Larcay, con el escrito ingresado en fecha 07.12.2016, se opusieron a la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por el señor Nicomedes Ponce Arone, manifestando que no están de acuerdo con la autorización del uso del recurso hídrico para el proyecto denominado "Ampliación y Mejoramiento de Baños Termales en la localidad de San Pedro de Larcay, distrito de San Pedro, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho" debido a que en dicho proyecto se quiere hacer uso personal y no público del recurso hídrico.

4.7. Mediante la Carta N° 021-2016-ANA/AAA.XI-PA/ALA-BAP de fecha 14.12.2016, la Administración Local del Agua Bajo Apurímac- Pampas, remitió al señor Nicomedes Ponce Arone el escrito de oposición presentado por las autoridades del distrito de San Pedro de Larcay; a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles realice los descargos correspondientes.

4.8. El señor Nicomedes Ponce Arone con el escrito ingresado con fecha 28.12.2016, absolvió la oposición presentada por las autoridades del distrito de San Pedro de Larcay, señalando *"Que siguió los procedimientos que establecen la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; en ese sentido, el recurrente respetuoso de las normas me he apersonado al despacho de las autoridades, dando a conocer mi solicitud del proyecto denominado "Ampliación y Mejoramiento de Baños Termales en la localidad de San Pedro de Larcay, distrito de San Pedro, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho", precisando que dichas autoridades han tenido conocimiento del Aviso Oficial N° 180-2016-ANA-AAA-XIP/ALA-BAP dando su conformidad"*.



4.9. Con el Informe Técnico N° 025-2017-ANA-AAA.PA-SDARH/HTP de fecha 17.01.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac, concluyó lo siguiente:

a) Técnicamente es procedente acreditar la disponibilidad hídrica para uso turístico para desarrollar el proyecto denominado *"Ampliación y Mejoramiento de Baños Termales en la localidad de San Pedro de Larcay, distrito de San Pedro, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho"*, seguido por el señor Nicomedes Ponce Arone, conforme a los cálculos obtenidos con la información de campo proporcionada por la ALA-BAP, según el siguiente detalle:

Fuente de Agua		UBICACIÓN DE LA FUENTE							Altitud (msnm)
		Política			Hidrográfica		Geográfica WGS 84 Zona 18 S		
Tipo	Nombre	Región	Provincia	Distrito	Unidad Hidrográfica	Código	Este (m)	Norte (m)	3,124
Manantial	Mukini	Ayacucho	Sucre	San Pedro de Larcay	Cuencas Soras	19984	654595	8 434 009	

b) La demanda de agua mensualizada se dará conforme al siguiente detalle:

Descripción	Volumen Mensualizado (m³)												Volumen Total m³/año
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	
Manantial Mukini	5356.80	4834.40	5356.80	5184.00	5356.80	5184.00	5356.80	5356.80	5184.00	5356.80	5184.00	5356.80	63072.00
TOTAL	5356.80	4834.40	5356.80	5184.00	5356.80	5184.00	5356.80	5356.80	5184.00	5356.80	5184.00	5356.80	63072.00

c) Manténgase pendiente la atención de la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento, debido a que se le exigió que levante las observaciones, tal como lo establece el Decreto Supremo N° 021-2011-MINCETUR por tratarse de aguas termales.



4.10. Mediante la Resolución Directoral N° 0217-2017-ANA/AAA.XI-PA de fecha 15.02.2017 y notificada el 21.08.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac declaró infundada la oposición presentada por las autoridades del distrito de San Pedro de Larcay y otorgó la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines turísticos, para el proyecto denominado *"Ampliación y Mejoramiento de Baños Termales en la localidad de San Pedro de Larcay, distrito de San Pedro, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho"*.

4.11. A través del escrito de fecha 04.10.2017, la Municipalidad Distrital San Pedro de Larcay solicitó se declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0217-2017-ANA/AAA.XI-PA señalando que adolece de graves vicios, al no cumplirse con los requisitos para el otorgamiento de acreditación de disponibilidad hídrica a favor del señor Nicomedes Ponce Arone.

4.12. Con la Resolución Directoral N° 0935-2017-ANA/AAA.XI-PA de fecha 13.10.2017 y notificada el 25.10.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac declaró improcedente la solicitud de nulidad encauzada como un recurso administrativo de reconsideración por no haber ofrecido nuevos medios probatorios; sin embargo, dicha impugnación fue presentada en forma extemporánea.



- 4.13. La Municipalidad Distrital San Pedro de Larcay, con el escrito ingresado en fecha 07.11.2017, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0935-2017-ANA/AAA.XI-PA, conforme a los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la declaración de la nulidad de oficio

- 6.1. El artículo 211° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establecen que en cualquiera de los casos previstos en el artículo 10° de la citada ley, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, precisando que solo el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida puede declarar de oficio la nulidad del mismo; y cuando se trate de un acto emitido por autoridad no sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario.



La facultad para declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; y en caso de que haya prescrito el plazo previsto, sólo procederá demandar la nulidad ante el Poder Judicial, en vía del proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda sea interpuesta dentro de los tres años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

En este sentido, este Tribunal se encuentra dentro del plazo para realizar la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 0217-2017-ANA/AAA.XI-PA, el cual vence el 12.09.2019, conforme a la modificación introducida por el Decreto Legislativo N° 1272²; asimismo, se encuentra dentro del plazo para realizar de la Resolución Directoral N° 0935-2017-ANA/AAA.XI-PA.



Análisis de la Resolución Directoral N° 0935-2017-ANA/AAA.XI-PA

- 6.2. De la revisión del expediente administrativo, se advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac consideró al escrito presentado por la Municipalidad Distrital San Pedro de Larcay en fecha 04.10.2017 como uno de reconsideración de la Resolución Directoral N° 0217-2017-ANA/AAA.XI-PA y al encontrarse fuera del plazo de los quince (15) días para interponer los recursos administrativos, lo declaró improcedente.

- 6.3. Al respecto, la Municipalidad Distrital San Pedro de Larcay solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac que se declare la nulidad de oficio de la mencionada resolución, por lo que debió ser elevado a la autoridad superior jerárquica, es decir, al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas. En relación a ello, el numeral 211.2 del artículo 211° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la nulidad de oficio solo puede ser conocida y declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.

- 6.4. En ese sentido, tomando en cuenta lo establecido en los dispositivos legales previamente citados, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac debió considerar el escrito de fecha 04.10.2017

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.12.2017

² Debido a que la Resolución Directoral N° 0217-2017-ANA/AAA.XI-PA fue notificada el 21.08.2017 y quedó firme el 12.09.2017.

como una solicitud de nulidad de oficio, tal como se señala en el mismo escrito y elevar el pedido expreso de nulidad de oficio al superior jerárquico para su resolución.

6.5. En consecuencia, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac con la emisión de la Resolución Directoral N° 0935-2017-ANA/AAA.XI-PA incurrió en la causal de nulidad contenida en el numeral 1° del artículo 10° del TUPA de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la contravención de la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; en este caso se inobservó lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 3° de la misma norma; en tal sentido corresponde a este Colegiado hacer ejercicio de la facultad para declarar de oficio la nulidad de la referida resolución al amparo de lo dispuesto en el numeral 211.1 del artículo 211° de la referida norma.

6.6. Al haber establecido la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0935-2017-ANA/AAA.XI-PA, este Colegiado considera que corresponde evaluar los fundamentos de la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 0217-2017-ANA/AAA.XI-PA.

Respecto a los fundamentos de la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 0217-2017-ANA/AAA.XI-PA presentada por la Municipalidad Distrital San Pedro de Larcay

6.7. En relación al fundamento de la solicitud de nulidad descrito en el numeral 4.11 de la presente resolución, este Colegiado considera lo siguiente:

6.7.1. En fecha 02.07.2015, el señor Nicomedes Ponce Arone solicitó la aprobación de estudio de acreditación de disponibilidad hídrica para la obtención de la licencia de uso de agua superficial que se utilizará en el desarrollo del Proyecto denominado *"Ampliación y mejoramiento de Baños Terales en la localidad de San Pedro de Larcay, distrito del mismo nombre, provincia de Sucre, región Ayacucho"*.

6.7.2. Con la inspección ocular realizada el 18.11.2016, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas se emitió el Informe Técnico N° 025-2017-ANA-AAA.PA-SDARH/HTP, en donde se indicó que técnicamente se recomendaba acreditar la disponibilidad hídrica del manantial Mukini para el desarrollo del proyecto denominado *"Ampliación y mejoramiento de Baños Terales en la localidad de San Pedro de Larcay, distrito del mismo nombre, provincia de Sucre, región Ayacucho"*.

Asimismo, señaló que para garantizar la demanda del proyecto existe disponibilidad hídrica, conforme se señala en el siguiente cuadro:

Descripción	Volumen Mensualizado (m³)												Volumen Total m³/año
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	
Manantial Mukini	5356.80	4834.40	5356.80	5184.00	5356.80	5184.00	5356.80	5356.80	5184.00	5356.80	5184.00	5356.80	63072.00
TOTAL	5356.80	4834.40	5356.80	5184.00	5356.80	5184.00	5356.80	5356.80	5184.00	5356.80	5184.00	5356.80	63072.00

6.7.3. Por lo tanto, conforme al análisis realizado en el Informe Técnico 025-2017-ANA-AAA.PA-SDARH/HTP, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa Pampas-Apurímac emitió la Resolución Directoral N° 0217-2017-ANA/AAA.XI-PA, aprobando el Estudio Hidrológico para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica del manantial Mukini para el desarrollo del proyecto denominado *"Ampliación y mejoramiento de Baños Terales en la localidad de San Pedro de Larcay, distrito del mismo nombre, provincia de Sucre, región Ayacucho"*.

Cabe precisar, que la finalidad del procedimiento de acreditación de disponibilidad es certificar la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto, no autoriza la ejecución de obra ni el uso del agua.



6.7.4. En consecuencia, este Colegiado considera que la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0217-2017-ANA/AAA.XI-PA deviene en improcedente; debido a que, conforme a lo desarrollado en los numerales precedentes el manantial Mukini cuenta con disponibilidad hídrica, para el desarrollo del proyecto denominado "Ampliación y mejoramiento de Baños Termales en la localidad de San Pedro de Larcay, distrito del mismo nombre, provincia de Sucre y región Ayacucho". Por lo tanto, este Colegiado no ha verificado causales de nulidad en la Resolución Directoral N° 0217-2017-ANA/AAA.XI-PA.

6.7.5. Adicionalmente, cabe señalar que habiendo declarado nula de oficio la Resolución N° 0935-2017-ANA/AAA.XI-PA carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los argumentos formulados contra dicha resolución.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 480-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 09.03.2018 por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar la **NULIDAD** de oficio la Resolución Directoral N° 0935-2017-ANA/AAA.XI-PA.
- 2°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0217-2017-ANA/AAA.XI-PA presentada por la Municipalidad Distrital San Pedro de Larcay.
- 3°.- Disponer que **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento sobre los argumentos del recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital San Pedro de Larcay contra la Resolución Directoral N° 0935-2017-ANA/AAA.XI-PA.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL



EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL